



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00149-00.
Demandante: Manuel Gregorio Vergara Arrieta y Otros.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Policía Nacional -
Fiscalía General de la Nación.

ASUNTO: Auto de mejor proveer.

CONSIDERACIONES:

Estando el proceso de la referencia al Despacho para proferir sentencia, se advierte que, una vez revisadas las pruebas allegadas, se observa que a pesar de haberse aportado copia de todo el proceso penal e incluido los C.D. que desarrollaron las respectivas audiencias que trae la Ley 906 de 2004 dentro del expediente con CUI 702156201050-2008-80118 y Rad. Interno 2013-00271-00, se encuentra que el C.D. correspondiente a la audiencia concentrada de legalización, imputación y solicitud de medida de aseguramiento, llegó en blanco, el cual es necesario para dilucidar acerca de cuáles fueron los elementos materiales probatorios que se tuvieron en cuenta al momento de solicitar la medida de aseguramiento por parte del Fiscal encargado ante el Juez de Garantía.

En virtud de lo anterior, se requerirá al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, para que remita copia íntegra del audio de la audiencia concentrada en mención realizada el 04 de septiembre de 2013 por el Juez de Garantía que en ese momento se llevaba en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal - Sucre.

Lo antes descrito, se hace necesario para esclarecer, puntos oscuros o difusos de la contienda, y amparados en lo establecido en el numeral 2° del artículo 213 del C.P.A.C.A., que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere

necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese por secretaría, al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, para que dentro de un término no superior de **cinco (05)** días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirvan remitir a esta Unidad Judicial copia íntegra del audio de la audiencia concentrada en mención realizada el 04 de septiembre de 2013 por el Juez de Garantía que en ese momento se llevaba en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal - Sucre, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez allegada la prueba decretada, devuélvase al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 0026 notifico a las partes
de la providencia anterior por
Las fechas de la ventura (1444)

SECRETARÍA